informes de las Delegaciones del Gobierno de las respectivas

Comunidades Autónomas.

Art. 2.º A los efectos previstos en los artículos 27 y 37 de la Ley de Contratos del Estado y concordantes de su Regiamento, tendrán la consideración de obras, servicios, adquisiciones o suministros de emergencia los de reparación de infraestructuras y equipamentos, cualquiera que sea su cuantía y las Entidades públicas afectadas, así como las obras de reposición de bienes perjudicados por las inundaciones, siempre que el valor unitario de aquellas sea inferior a 100.000.000 de pesetas.

Art. 3.º Uno. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para utilizar, hasta una cuantía de 2.000.000.000 de

pescias, los remanentes de los capítulos 6 y 7 no comprometidos en los créditos de los Presupuestos Generales del Estado de 1986 del Departamento y sus Organismos autónomos, para las actuaciones que se deriven del presente Real Decreto. Asimismo, se faculta al que se deriven dei presente Reai Decreto. Asimismo, se faculta ai Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación a realizar las transferencias entre capítulos y servicios del Ministerio y de sus Organismos autónomos, notificandolo al Ministro de Economia y Hacienda para su consolidación en cuentas.

Dos. Los saldos no invertidos que resulten de las anteriores operaciones podrán ser incorporados al Presupuesto de 1987 para

su empleo en las mismas actuaciones aprobadas.

Tres. Para realizar inversiones que impliquen compromisos de gestos con cargo a créditos de ejercicios futuros podrán comprometerse créditos hasta el 100 por 100 de las dotaciones vigentes en 1986, siempre que el exceso que resulte sobre lo vigentes en 1986, siempre que el exceso que resulte sobre previsto en el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria sea consecuencia de lo dispuesto en el presente Real Decreto o de las autorizaciones que hayan sido previamente aprobadas al amparo de lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

Art. 4.º Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se dictarán las normas de desarrollo necesarias sobre la aplicación de los beneficios establecidos en la legislación vigente sobre reforma y desarrollo agrario para las zonas de interés nacional, aunque introduciendose en las clasificaciones de las obras las modificaciones impuestas por las peculiares características de

los daños sufridos.

Art. 5.º Los Delegados del Gobierno cuidarán de la aplicación de esta disposición, coordinando las actuaciones de los Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con las que, en

su caso, se establezcan por las Comunidades Autónomas.

Art. 6.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a I de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, CARLOS ROMERO HERRERA

ORDEN de 17 de julio de 1986 por la que se modifica 21022 la lista de variedades de Ray-grass inglés inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.

Ilustrisimo señor:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Ray-grass inglés y otras especies, en el Registro de Variedades Comerciales, y a la Orden de 23 de mayo de 1986, que modifica el citado Regiamento, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo:

Primero.-Queda modificada la lista de variedades comerciales de Ray-grass inglés, con la inclusión y exclusión de las variedades de esta especie que a continuación se relacionan:

A) Inclusión de variedades:

Bastion. Calián. Citadel. Gambit.

Game (variedad no apta para la producción de forraje). Gazón (variedad no apta para la producción de forraje). Karim (variedad no apta para la producción de forraje).

B) Exclusión de variedades:

Pelo.

Segundo.-La información relativa a estas variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Tercero.-La fecha de inclusión y exclusión de las variedades será la de publicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de julio de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 17 de julio de 1986 por la que se modifica la lista de variedades de maiz inscritas en el Registro 21023 de Variedades Comerciales.

Hustrísimo señor:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Maíz y Otras Especies en el Registro de Variedades Comerciales, y a la Orden de 23 de mayo de 1986, que modifica el cimdo Reglamento, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo:

Primero.-Queda modificada la lista de variedades comerciales de maíz con la inclusión y exclusión de las variedades de esta especie que a continuación se relacionan:

A) Inclusión de variedades:

Agus LG 26.61, H. S.: 700. Furia PR-3297, H. S.: 700. Monteverde, H. S.: 700. Prisma G-4730, H. S.: 800. Rebeka PR-3803, H. S.: 300. Valeria PR-3540, H. S.: 400. Virax G-4574, H. S.: 800. Volga PR-3475, H. S.: 400.

B) Exclusión de variedades:

Buras LG-5. Circe LG-9. LG-11. Sil Anjou-18.

Segundo.-La variedad de maiz ya inscrita bajo la denominación «M-577» pasa a denominarse «Potro-577».

Tercero.—La información relativa a estas variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Cuarto.—La fecha de inclusión y exclusión de las variedades será la de publicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de julio de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 17 de julio de 1986 por la que se modifica 21024 la lista de variedades de festuca pratense inscruas en el Registro de Variedades Comerciales.

Ilustrísimo señor:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Festuca Pratense y otras especies en el Registro de Variedades Comerciales, y a la Orden de 23 de mayo de 1986, que modifica el citado Reglamento, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo:

rimero.-Queda modificada la lista de variedades comerciales de festuca pratense, con la inclusión de las variedades de esta especie que a continuación se relacionan:

Barpresto. Bundy. Comtessa.